

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00484

En atención al informe secretarial rendido y a la documental aportada al plenario, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

1. Conforme a lo señalado en el numeral 7° del auto emitido el 2 de junio de 2022<sup>1</sup>, no se tendrán en cuenta las diligencias de notificación surtidas por la parte demandante<sup>2</sup>, advirtiendo a la misma que, la notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 se debe surtir a través de mensaje de datos, pues en caso de ser remitidas a una dirección física [Francisco Javier Cohen Hernández y Jorge Gabriel Taborda Hoyos], se debe actuar conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

2. Téngase en cuenta que la demandada Promigas S.A. ESP, se encuentra notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 *ejusdem*, al momento de otorgar poder y contestar la demanda sin oponerse a las pretensiones<sup>3</sup>.

Se reconoce personería para actuar al abogado Hernando Larios Farak, quien a su vez sustituyó el mandato al abogado Eduardo Alvarado Contreras, como representante judicial de la sociedad en mención conforme al poder otorgado<sup>4</sup> y en consonancia con los artículos 74, 75 y 77 *ibídem*.

3. Se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar registró la medida cautelar de inscripción de demanda en el folio N°062-2671 en la anotación 18<sup>5</sup>.

4. Téngase en cuenta que la demandada Interconexión Eléctrica S.A. ESP se encuentra notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 *ejusdem*, al momento de contestar la demanda sin oponerse a las pretensiones<sup>6</sup>.

---

<sup>1</sup> Documento 015.

<sup>2</sup> Documento 013.

<sup>3</sup> Documento 018.

<sup>4</sup> Documentos 016, 017 y 018 – páginas 4, 5, 21 a 23.

<sup>5</sup> Documento 022.

<sup>6</sup> Documento 026.

Se reconoce personería para actuar al abogado Simón Giraldo Ospina como representante legal judicial de la citada demandada, conforme al registro efectuado en su certificado de existencia y representación legal<sup>7</sup>.

5. Se tiene por revocado el poder conferido al profesional Alfonso Trujillo Lobo, quien fungía como representante judicial de la demandante Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y en su lugar, se reconoce personería para actuar a la abogada Ángela Marcela Rodríguez Castelli conforme al mandato allegado<sup>8</sup> y en consonancia con los artículos 74, 76 y 77 del Código General del Proceso.

Es de advertir que el Despacho Comisorio No. 023<sup>9</sup>, fue remitido al abogado de quien se revoca el poder<sup>10</sup>, para efectos de su trámite.

6. Se deja sin valor ni efecto el nombramiento de curador *ad litem* dispuesto en el numeral 8° del auto de 2 de junio de 2022 y, en su lugar, se requiere al extremo actor para que (i) en todo caso intente la notificación personal que tratan los artículos 291 y 292 *ejusdem* o el 8° de la Ley 2213 de 2022 a los demandados Francisco Javier Cohen Fernández y Jorge Gabriel Taborda Hoyos, a efectos de vincularlos en debida forma, (ii) allegue constancia de que emplazamiento de los demandados se fijó en la entrada del predio a expropiar [numeral 5° art. 399 del C. G. del P.] y (iii) vincule en debida forma a las demás sociedades y entidades demandadas.

Una vez se encuentre integrado el contradictorio, se continuará con el trámite correspondiente.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 34  
fijado el 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00  
A.M.  
Luis German Arenas Escobar  
Secretario

JASS

<sup>7</sup> Documento 025 – Página 26.

<sup>8</sup> Páginas 3 a 5 del documento 032.

<sup>9</sup> Documento 028.

<sup>10</sup> Documento 029.

**Firmado Por:**  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a65cf5179ae5a672f45dabfa02585c61883e981d54285c924d14a89beeb90bd4**

Documento generado en 17/03/2023 04:56:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**